

EL PERUANO.

Este Periódico está destinado á registrar todos los decretos, ordenes y comunicaciones oficiales del Gobierno. Se publicará Miércoles y Sábado de cada semana. Se admiten suscripciones en la imprenta del gobierno y en el despacho de papeles públicos de D. José Dorado, calle de Judíos, por un peso mensual. Los Señores suscriptores lo recibirán en su domicilio.

NUM. 64.)—(TOMO II.)

LIMA, SABADO 23 DE NOVIEMBRE DE 1839.

(UN REAL.)

ESTERIOR.

BUENOS AYRES.

El general en jefe del ejército de operaciones de la Confederación Argentina contra el traidor unitario Rivera.

Cuartel general en la costa oriental del Uruguay á inmediaciones del Salto 2 de Agosto de 1839.—Día 30 de la Libertad, 25 de la Federación Entre-Riense, 24 de la Independencia y 20 de la Confederación Argentina.

Al Excmo. Señor Gobernador y capitán general de la provincia de Buenos Ayres, encargado de las relaciones exteriores de la Confederación Argentina, ilustre restaurador de las leyes, brigadier general D. Juan Manuel de Rosas

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el ejército de mi mando se halla hoy en el territorio de la República Oriental, dando principio á sus operaciones militares, para destruir el poder del anarquista unitario Rivera, quien no contento con haber derrocado las autoridades legalmente constituidas, y anulado sus leyes, posteriormente tubo la osadía de provocar una guerra con la República Argentina, protegiendo á los crímenes unitarios en sus inicuas empresas de ataque á la Confederación, y aliándose á los pérfidos agentes de la Francia, para mejor conseguir el objeto de su abominable plan.

Me es altamente satisfactorio anunciar á V. E. que desde los primeros pasos que ha dado el ejército de la Confederación Argentina sobre el territorio oriental, se han marcado muy terminantemente los efectos de la opinión pública que condenan al caudillo y sus partícipes, como la diferencia que media entre los soldados de la independencia americana y los esclavos de un despota aborrecido; porque de cierto, los buenos orientales han recibido al ejército como al restaurador de sus leyes y libertades públicas; y los enenigos han huido en todas direcciones, abandonando el campo á los bravos que van á sus órdenes, aun cuando las partidas nuestras que se hayan encontrado con ellos las fuesen inferiores en número.

El ejército vadeó el Uruguay por diferentes pasos, sin que encontrase la menor resistencia en el río ni en la costa oriental, y á la mayor brevedad se pondrá en movimiento á la Queguay, donde se hayan los enenigos para batirlos si osen esperar.

Me asiste la confianza, Excmo. Señor, de que muy pronto tendré el placer de anunciar á V. E. que la República Oriental se halla libre del malvado que la oprime y degrada, y que con su existencia concluyeron las esperanzas de los salvajes unitarios, y las ilusiones de conquista que temerariamente abrigaron los piratas ambiciosos franceses, enenigos miserables de la libertad y dignidad de la América.

Entre tanto me complace de reiterar á V. E. la expresión de mi consideración mas distinguida.

Dios guarde á V. E. muchos años.—*Pascual Echagüe.*

Buenos-Ayres 25 de Setiembre.

Nuestro gobierno ha tomado la resolución inalterable de no contramarchar en la línea de conducta que se ha trazado respecto de las injustas pretensiones de los franceses, deducidas en el ultimatum de Rogers; y cualesquiera que sean las vicisitudes de los sucesos, el honor y dignidad nacional no sufrirán mengua en sus manos. Habiendo sido mal interpretada la moderación de la prensa argentina, atribuyéndose á debilidad ó timidez, no deberá y astrañarse el tono de amarga censura en que se expresan actualmente nuestros periódicos. Una vez que la Francia autoriza los actos de barbarie de sus agentes en nuestras costas y pueblos, y su reprobada intervención en nuestras querrelas domésticas, el gobierno se concitará la execración de los Argentinos y el desprecio del mundo, si continuase en una conducta de moderación que ha correspondido tan mal.

El paquete que ha llegado ultimamente de Europa, nada ha traído de importancia. Martigny guarda silencio, no obstante las nuevas instrucciones que se anunciaba habérsele dirigido por el Mariscal Soult.

Lavalle á la cabeza de 900 hombres ha abierto su campaña sobre Entreríos cerca del Gualeguay, habiéndole facilitado los franceses armamento, municiones, dinero y transportes. Entre tanto el ejército argentino mandado por el brigadier general Echagüe, gobernador de Entreríos, ha entrado sin resistencia en el territorio Oriental con 600 hombres: el 5 de Setiembre pasó el Río Negro por diferentes puntos, y el 10 estaba ya sobre el Yr., poniéndose en movimiento para atacar á Rivera, después de haber arrollado varias partidas obligándolas a refugiarse al lado interior del río. El 13 la vanguardia del ejército estaba en el Durazno, y Rivera había replegado sus fuerzas sobre su cuartel general en el arroyo de Maciel aneque leguas de distancia, desde donde comunicó á sus delegados en Montevideo con fecha del mismo día 13, que siendo superior en número el enemigo, se vería precisado á tentar la fortuna por otros medios que el de una batalla, avisándole en conclusión que iba á emprender su retirada; la que no podía menos de serle desastrosa. El 20 se hallaba ya nuestro ejército cerca de Montevideo, recibiendo abundantes auxilios de los orientales que abandonaban á Rivera. Este cabecilla había enviado á Montevideo seis piezas de artillería con una gran parte de las municiones y armamento que tenía en el Durazno; pero se cree que buscará su salvación en el Brasil, por no estar abastecida de víveres la plaza; sin embargo de haber concentrado allí sus fuerzas marítimas los franceses con la mira probablemente de socorrer á su campión.

El general Oribe salía de Buenos Ayres con 500 hombres, que unidos á los federales de Entreríos, eran mas que suficientes para derrotar á Lavalle.

El Brasil se halla en un estado muy crítico. Hay en las cámaras una exaltación desmesurada, que ofrece grandes dificultades al gobierno. El nuevo ministerio había sido diseñado y sembrado por otro que no contaba con bastante popularidad para prometerse una larga duración.

ARTICULOS DE OFICIO

EL PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

Por cuanto el Congreso Jeneral ha decretado lo siguiente.

EL CONGRESO JENERAL DEL PERU.

CONSIDERANDO:

Que el objeto de la creación de los tribunales del Consulado fué que las causas de comercio se siguiesen brevemente á estilo de comerciales, sin atender á los trámites, términos y formulas prescriptos para las causas civiles; y que se fallasen y decidiesen en conformidad al axioma conocido de *verdad sabida y buena fe guardada*, y á lo demas dispuesto por las ordenanzas mercantiles;

DECRETA.

Art. 1.º En la substanciacion y resolución de las causas de comercio se observará estrictamente en todas sus partes lo mandado por las ordenanzas del ramo.

Art. 2.º La no observancia de dichas ordenanzas en los juicios mercantiles, produce nulidad.

Comuníquese al poder ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular.—Dado en la sala de sesiones del Congreso en Huancayo á 4 de Noviembre de 1839.—*Agustín Guillermo Charun*, diputado presidente.—*Ramon Aspuru*, diputado secretario.—*J. Gervasio Alvarez*, diputado secretario.

El Ministro de Estado en el despacho de Gobierno queda encargado de su cumplimiento.

Por tanto, imprímase, publíquese y circúlese.—Dado en la casa del Gobierno en Huancayo á 5 de Noviembre de 1839.—*Agustín Gamarra*—P. O. de S. E.—*Benito Lazo*.

EL PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

Por cuanto el Congreso Jeneral ha decretado lo siguiente.

EL CONGRESO JENERAL DEL PERU.

CONSIDERANDO:

Que la Villa de Huancavelica encierra numerosa poblacion, y es capital del departamento de este nombre.

DECRETA:

Art. único. La Villa de Huancavelica se denominará la ilustre ciudad de Huancavelica. Comuníquese al poder ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular.—Dado en la sala de sesiones del Congreso en Huancayo á 4 de Noviembre de 1839.—*Agustín Guillermo Charun*, diputado presidente.—*Ramon Aspuru*, diputado secretario.—*J. Gervasio Alvarez*, diputado secretario.

El Ministro de Estado del despacho de Gobierno queda encargado de su cumplimiento.

Por tanto, imprímase, publíquese y circúlese.—Dado en la casa del gobierno en Huancayo a 2 de Noviembre de 1839.—*Agustín Gamarrá*—P. O. de S. E.—*Benito Lass.*

AVISO.

El Congreso General ha concedido en 30 de Octubre último, carta de ciudadanía a los individuos siguientes.

A D. Alejandro Lumsden, natural de Escocia en el reino de la Gran Bretaña.

A D. Tomas Duncan, natural de Inglaterra.

A D. Roberto Marshall idem de Inglaterra.

A D. Santiago Rolani idem de Dinamarca.

A D. Juan Bautista Mazine, natural de Italia.

En consecuencia se les ha mandado librar por el gobierno las respectivas cartas de ciudadanía.

República Peruana—Ministerio de Hacienda—Casa del supremo gobierno en Huancayo a 23 de Octubre de 1839.

Sr. prefecto del departamento de Huancavelica.

Señor.—En nota señalada con el número 47, de U. S. parte de haber suspenso a los sub-prefectos de Huancavelica, Tayacaja y Castrovireyna, reemplazándolos con el cononel retirado D. José Antonio Meriño, D. Manuel Urruchi y D. Custodio Castro por ser sujetos que están garantizados de su buen comportamiento con su honradez y patriotismo. Por recomendables que sean estas cualidades, las leyes no eximen a los que las poseen de otorgar fianzas cuando ejercen destinos de responsabilidad fiscal, ni asignan premio ó sueldo a los sub-prefectos por otra razón.

No importa que los suspenso sean los que reúnen las dadas que tengan pendientes, a pesar de que semejante procedimiento no se acordó con la ley; pues U. S. sabe que en las provincias de ese departamento hay otros ramos con que deben correr los sub-prefectos que ha nombrado, y que estos no solo responden de lo que coleccion, sino de lo que dejan de cobrar si no practican las diligencias de su obligación.

Posteriormente ha espuesto U. S. en su nota número 47, que los sub-prefectos suspenso de Tayacaja y Castrovireyna, le han remitido unos certificados de fianzas que no presentan legalidad, y que les ha prevenido se dirijan a esa villa a otorgarlas, enviando el respectivo certificado de la tesorería de Ayacucho de haber cancelado sus cuentas, sin cuyo requisito no deben volver a servir las sub-prefaturas. Importa mucho que reitero U. S. sus órdenes para que dichas diligencias se absolvieran a la mayor brevedad, a fin de que se recanden los restos pendientes en las citadas provincias por los suspenso, a quienes repodrá antonces en sus destinos, debiendo observar a U. S. que así como estos han de pagar con sus bienes a falta de fiadores la cantidad en que cada uno resulte de descubierto, debe ejecutarse lo mismo con los que les han sustituido si llegan a hallarse en igual caso.

De orden supremo lo comunico a U. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde a U. S.—*Ramon Castilla.*

República Peruana—Ministerio de Hacienda—Casa del supremo gobierno en Huancayo a 30 de Octubre de 1839.

Señores.—El gobierno español creó en la capital de la República una oficina con el título de caja de censos, para que administrase todos los pertenecientes a las comunidades, los cuales se formaron en su origen, de los arrendamientos de las tierras asignadas a los indios, y se aumentaron despues con los réditos de los capitales que de ellos procedían, y que hoy componen una gran parte de la crecida masa de imposiciones que corrian a cargo de la administración de censos y obras pias.

Apenas se hubo establecido la caja, cuando la avidez ó el habito contraído por los aventureros españoles, de apoderarse de cuanto poseían los indios ó estimaban en algo, los condujo a usurparles las tierras, al paso que empezaron a cometerse excesos y desórdenes en la administración de los censos y demas bienes comunes. Para refermarlos se dictaron

las leyes de Indias comprendidas en el libro 6.º tit. 4.º, y posteriormente los artículos 20 y demás de la ordenanza de intendentes que hablan sobre el particular, y en las cuales se mandó cargar que la plaza que resulte de los bienes, censos y rentas de comunidad, se ha de gastar solamente en lo que se dirija al descanso y alivio de los indios, y convierta en su provecho y utilidad; y que el caudal que tenga cada pueblo por sobrantes anuales, se emplee en la compra de fincas é imposición de rentas, para que teniendo lo suficiente al pago de sus obligaciones y socorro de las necesidades comunes, se extingan los arbitrios que siempre gravan al público; y en el caso de no tenerlos, ni censos que redimir sobre los propios ó bienes, se apliquen dichos sobrantes a fomentar establecimientos útiles para los mismos pueblos y sus provincias. Por estas mismas leyes que se han recomendado como modelos de humanidad, y que siempre fueron desatendidas, deben juzgarse políticamente sobre este asunto, como resultados de los errores economicos que dominaban en la época en que se sancionaron, y que en otra mas adelante habian de causar interminables litijios, é influir en el abatimiento de la propiedad y en el atraso de la agricultura sin mejorar la condicion de los indijenas.

Con efecto, no pasaron muchos años sin que fuese necesario ocurrir al odioso expediente de las rrequisas para recobrar las espersiones que se hacian a los indijenas, y así que la repetición peligrosa de semejante medida forzase a los reyes a aprobarlas, declararon que se estubiese al *uti pavidetis* para conservar la paz pública que amenazaban turbar los detentadores de los terrenos. Entre tanto los arrendamientos y los réditos que ingresaban en la caja se imponian sobre fundos valiosos, cuya renta neta decrecia en proporcion de las pensiones que satisfacian, hasta que la pérdida de una cosecha, el consumo de los capitales, y la sucesiva disminución de brazos reducian al propietario en estado de no poder continuar el cultivo pero no producirle lo suficiente para fomentar el fundo y pagar los censos que lo gravaban, ó a recargarlo con otros nuevos para salir de los apuros del momento, y que al cabo arribaban enteramente. A este quebranto era inherente el embargo del fundo, la acumulacion de los réditos y su progresiva decadencia por falta de locatarios ó compradores que tubiesen los medios suficientes para adelantarlos.

Los efectos de ese funesto orden de cosas se hicieron sentir con mas rigor luego que principió la guerra de la independencia, porque destruzados entones los predios rústicos y especialmente los de la costa que reconocen considerable ventajas para los indijenas, se hallaron sus dueños en la imposibilidad en que existian hasta ahora de satisfacer los censos, a pesar de la rebaja que el Congreso hizo de estos en el año de 1825. Así es que acendiendo hoy los capitales a 959,788 pesos $\frac{3}{4}$ reales, y debiendo producir sus anualidades 33,307 pesos an real, rinden únicamente por los motivos espuestos 3,819 pesos tres reales segun el estado que tiene S. E. a la vista, y del cual resulta que solo por réditos y arrendamientos se adeudaban hasta el 11 de Noviembre de 1836—714,725 pesos al ramo de censos de indijenas.

El Congreso de Gobierno dictó en 1826, y Setiembre de 1826 un reglamento por el cual se aplicaron a la amortizacion de la deuda externa los réditos y reducciones que recaudaba la antigua direccion de censos, mientras no se enajenasen las fincas y acciones y el producido de las que se vendiesen despues de extinguída la deuda interior, a fin de aliviar la suerte de los propietarios facilitándoles la redencion de sus censos con documentos del crédito público. Mediante esta disposicion se amortizaron 559,548 pesos siete y tres cuartillos reales hasta principios de Octubre de 1831 en que el Congreso declaró que los bienes, rentas y acciones de la antigua caja de censos son inalienables a la amortizacion de la deuda nacional.

El resultado de esta ley ha sido el aumento del debito espresado, y la organizacion de mas de quinientos espedientes que se han promovido contra otros tantos deudores, sin que se haya logrado hasta ahora otro fruto, que el de ocupar en su secuela a los juzgados y tribunales, porque entre aquellos los que no se hallan insolventes casi no tienen mas medios para cubrir sus empeños que el fondo eriazó ó el saldo sobre que reconocen los censos. Creyendose contentos los progresos de este mal so-

spedieron en varias épocas diferentes resoluciones para que los deudores pagasen en dinero y billetes los réditos ó arrendamientos de años anteriores; mas la esperancia ha demostrado la insuficiencia de tales medidas, y aun a pesar de las ejecuciones apenas se ha conseguido colectar una pequeña parte de los corrientes.

Lejos de haber esperancia que mejore la condicion de los agricultores de la costa, la rapida desaparicion de la esclavatura, el subido precio de los jornales, y la disminucion en el consumo de los productos, acrearían inevitablemente muy pronto la pérdida de los fundos gravados con principales pertenecientes al ramo de censos si no se alza la prohibicion de enajenarlos por documentos del crédito público. Creciendo progresivamente el monto de los réditos al paso que se van atrasando los fundos, no tardará en llegar el caso que ellos y el capital de que provengan importe mas que estos. Se embargarán ó rematarán entones; se podrán despues en administracion o arrendamiento, porque no pueden venderse, y ni aun cuando la ley lo permitiese habria quien los comprase por su valor legal en dinero, y el resultado será consumir la ruina de muchos honrados propietarios victimas de los trastornos civiles.

Continuando el ramo de censos en el pié que hoy se halla, no bastan sus rendimientos para costear los gastos de su administracion, ni esta puede ejercer otras funciones que las de cobrar mal y pagar peor; sostener debilmente innumerables litijios, y llevar una ejecucion armada por toda la República sin utilidad de los indijenas. Es preciso recordar tambien que jamas tubieron durante el régimen colonial mas que una posesion precaria sobre los terrenos de cuyos arrendamientos proceden los capitales que una gran porcion de estos se han incorporado al dominio de la nacion por no existir varios de los pueblos a que pertenecieron; y que se han hecho cuantiosas aplicaciones de bienes nacionales y contribuciones al sosten de los establecimientos de instruccion y beneficencia de muchas provincias que debian ser costeados por dicho ramo.

Por tales consideraciones juzga conveniente el ejecutivo que el congreso se sirva reformar la citada disposicion, autorizando para amortizar los referidos capitales con cédulas de reforma, a fin de consultar el beneficio de los propietarios y ahorrar al erario el crecido desembolso con que los réditos de aquellas lo gravan.

Dios guarde a U. S.—*Ramon Castilla.*—Señores Diputados Secretarios del Congreso.

República Peruana—Ministerio de Gobierno y Relaciones Exteriores—Casa del supremo gobierno en Huancayo a 4 de Noviembre de 1839.

A los Señores Prior y Consules del Tribunal del Consulado.

Habiendo vacado la plaza de juez de Alzadas de ese tribunal por muerte del señor Dr. D. Miguel Gaspar de La Fuente y Pacheco, S. E. el Presidente se ha servido conferirla al Dr. D. Manuel Antón Colmenares, para que la sirva en los mismos términos que aquel.

Con este motivo y siendo necesario proveer el destino de Asesor que se habia conferido al Dr. Colmenares, dispone S. E. que el tribunal haga la propuesta respectiva en terna con arreglo a su ordenanza, formandola de abogados que, a mas de reunir probidad conocida, inteligencia y patriotismo, sean peruanos de nacimiento, segun el espíritu de la carta fundamental que se va a publicar y jurar.

De órden supremo lo digo a U. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde a U. S.—*Benito Lass.*

CONGRESO.

Señin del Sábado 28 de Setiembre de 1839.

Abierta la sesion a las doce del dia con cincuenta y seis señores diputados, habiendo faltado con aviso por enfermos los señores Ferreyros, Pereyra, Soffia, Herrera (D. Francisco), Jimenez, Pacheco, Rodriguez y Aspuru, se leyó y aprobó la acta del dia anterior.

Se dió tercera lectura al proyecto del señor Herrera (D. Manuel) referente a los pueblos erijidos en terrenos pertenecientes a par-